



**SECRETARIA DE ESTADO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ANALISIS DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA REPUBLICA DOMINICANA EN EL CAPITULO DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS DEL DR-CAFTA

II SEMESTRE 2008

Este informe fue escrito por Patricia Mejía y reproducido por Chemonics International bajo el Proyecto de USAID para la Implementación del DR-CAFTA - Contrato Núm. EEM-1-00-07-00008-00.

ANALISIS DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA REPUBLICA DOMINICANA EN EL CAPITULO DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS DEL DR-CAFTA

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Los puntos de vista del autor expresados en esta publicación no necesariamente reflejan la opinión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) o el Gobierno de los Estados Unidos de América.

ÍNDICE DE CONTENIDO

SIGLAS		iv
SECCIÓN I	INTRODUCCIÓN	I-2
SECCIÓN II	ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CONTRATACION PÚBLICA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DEL ESTADO DOMINICANO	II-2
SECCIÓN III	ANÁLISIS DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICA POR LA REPÚBLICA DOMINICANA EN EL DR-CAFTA	III-2
	A. Ámbito de Aplicación y Cobertura Del Capítulo	III-2
	B. Límites de la Cobertura del Capítulo y los Umbrales	III-2
	C. Umbrales	III-5
	D. Obligaciones Relacionadas a los Principios Contenidos dentro de las Disposiciones Generales	III-5
	E. Compromisos Asuntos para los Servicios De Construcción	III-11
SECCIÓN IV	PLAN DE ACCION PARA LA EJECUCION DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN EL CAPITULO IX DEL DR-CAFTA	IV-2
SECCIÓN V	CALENDARIO DE ENTRENAMIENTO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO VINCULADAS AL CAPITULO IX DEL DR-CAFTA	V-2

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

BCRD	Banco Central de la República Dominicana
CPC	Clasificador Central de Las Naciones Unidas (CPC)
DGA	Dirección General de Aduanas
DGCP	Dirección General de Contrataciones Públicas
DICOEX	Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados de República Dominicana
DR-CAFTA	Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América
GATT	Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio
GORD	Gobierno de la República Dominicana
OMC	Organización Mundial del Comercio
ONG	Organización no gubernamental
RD	República Dominicana
SEIC	Secretaría de Estado de Industria y Comercio RD
SEH	Secretaría de Estado de Hacienda de la RD
TDR	Términos de Referencia
TLC	Tratados de Libre Comercio

SECCIÓN I

INTRODUCCIÓN

SECCIÓN I

INTRODUCCIÓN

El Régimen de Contratación Pública en la República Dominicana anterior a la firma del DR-CAFTA, se encontraba regido por múltiples legislaciones, aplicadas por diversas instituciones gubernamentales. Como consecuencia existían procesos diferentes para la adquisición de obras y bienes para cada Institución Gubernamental, condición esta que no permitía la existencia de una institución responsable, eficiente y transparente que asumiera el control de los procesos para la contratación de bienes y servicios.

Algunas de las fuentes legislativas en las que se fundamentaba la contratación de bienes y servicios, entre otras la Ley No. 295-66 sobre aprovisionamiento al Gobierno de fecha 30 de junio de 1966, la Ley 105-67 que sometía a concurso todas las obras de Ingeniería y Arquitectura del Estado Dominicano cuyo monto era superior a los RD10,000.00(diez mil pesos dominicanos), así como la ley No. 322-81, de fecha 2 de junio de 1981, sobre la participación de empresas extranjeras en la contratación y ejecución de proyectos de obras del Estado, y su reglamento No. 578-86, el decreto No. 262-98, Reglamento de Compras y contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública del 10 de julio de 1998, modificado por el Decreto No. 406-04 que modifica el Reglamento de contrataciones y bienes de servicios de la Administración Pública, de fecha 5 de mayo del 2004.

En síntesis la Ley No. 295-66 sobre aprovisionamiento al Gobierno establecía que la Comisión de Aprovisionamiento del gobierno adscrita a la Presidencia de la República era la encargada de realizar todas las compras del Gobierno y de disponer de los bienes muebles del Estado. Esta facultad podía ser delegada a otra institución del tren gubernamental, pero no así el derecho de la decisión final de contratación.

La República Dominicana en aras de mejorar el sistema de contrataciones y con la inserción del país en la Organización Mundial del Comercio y la firma de los diferentes acuerdos de apertura comercial, especialmente el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y los países de Centroamérica, se dispuso a crear un marco legal transitorio (Decreto No.63-06 de fecha 23 de febrero del 2006), mediante el cual el Gobierno Dominicano asumía en materia de contratación pública directrices encaminadas a diseñar un procedimiento claro y transparente y con apego y respeto a lo estipulado en el DR-CAFTA.

En el año 2006, el Poder Ejecutivo somete ante las cámaras legislativas un proyecto de Ley que ratifica los compromisos asumidos por el Gobierno Dominicano ante la inserción de la República Dominicana en el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América y Centroamérica el cual es posteriormente aprobado en el Congreso Nacional y promulgado por el Poder Ejecutivo. Se crea así la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de

Bienes y Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006).

A pesar de que esta nueva ley contenía las disposiciones necesarias para regular y controlar las compras y contrataciones gubernamentales fue modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre de 2006 como consecuencia de la entrada en vigor del DR-CAFTA y asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

La puesta en ejecución de este nuevo marco jurídico tiene como objetivo ofrecer a las entidades de naturaleza pública o privada nacional o extranjera una garantía de un proceso transparente y eficiente acorde con las prácticas internacionales y los procesos en materia de compras y contrataciones, es decir lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, asegurando competitividad y transparencia.

La Ley 340-06 y su modificación tienen como objetivo establecer los principios y normas generales que rigen la Contratación Pública relacionada con los Bienes, Obras y Servicios del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse. Es importante destacar, que toda la información relacionada con el objeto de la Ley de Contratación Pública será de libre acceso al público de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública de la República Dominicana.

En el año 2007, se establece mediante el Decreto No. 490-07 el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, que deroga y deja sin efecto el Decreto No. 63-06 de fecha 23 de febrero de 2006, disposición legal transitoria, y mantiene en vigencia la Ley No. 322 del 2 de junio de 1981, sobre la participación de empresas extranjeras en la contratación y ejecución de proyectos de obras del Estado, la cual estará vigente y es compatible con las disposiciones legales dispuestas en la Ley No. 340-06 del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre de 2006, y el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007.

SECCION II

ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CONTRATACION PÚBLICA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DEL ESTADO DOMINICANO

SECCION II

ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CONTRATACION PÚBLICA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DEL ESTADO DOMINICANO

La actualización de las diferentes disposiciones legales existente en materia de contratación y la búsqueda de un marco jurídico que contemple las mejores prácticas internacionales, así como las disposiciones legales que transparenten los métodos modernos de compras y contrataciones, crean la necesidad de que la República Dominicana disponga de un ordenamiento jurídico interno que contemple las medidas de planificación y programación, definiciones contenidas en las disposiciones de la Ley No. 340-06 del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre de 2006, y el Decreto No.490-07 del 30 de agosto de 2007.

La Ley No. 340-06 tiene como finalidad establecer principios y normas generales que rijan la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse. Están obligados a la aplicación y ejecución de esta ley y sus reglamentos los distintos organismos y dependencias del sector público que integran la plataforma gubernamental e institucional de la República Dominicana, que comprenden:

- a) el Gobierno Central,
- b) las instituciones descentralizadas y autónomas financieras y no financieras,
- c) las instituciones públicas de seguridad social (estas instituciones quedan excluidas para la aplicación y ejecución de la Ley sobre esta materia, con la promulgación de la Ley 449-06).
- d) los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional y
- e) las empresas publicas no financieras y financieras.

Las compras y contrataciones estarán regidas por los principios que se enuncian a continuación:

- 1) Principios de eficiencia,
- 2) principios de igualdad y libre competencia,
- 3) principio de transparencia y publicidad,
- 4) principios de economía y flexibilidad,
- 5) principios de equidad,
- 6) principios de responsabilidad, moralidad y buena fe
- 7) principios de reciprocidad,
- 8) principio de participación
- 9) principio de razonabilidad.

Los procesos que están sujetos a la Ley 340-06 son la compra y contrataciones de bienes, servicios, consultoría y alquileres con opción de compra y arrendamiento, así como todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial, además de la contratación de obras públicas y concesiones.

En el caso de las personas que deben cumplir con estas normas serán todas aquellas clasificadas como las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hagan ofertas de bienes y servicios requeridos por las instituciones de la administración pública o contraten obras o concesiones u obras o servicios o ambos a la vez.

Dos o más personas que presenten oferta como un conjunto, o actuando como una sola persona estipulando bajo Acto Notarial que actúan bajo esa condición, las obligaciones de cada uno de los actuantes y su papel o funciones y el alcance de la relación de conjunto confiere una responsabilidad solidaria frente a todas las consecuencias de su participación en el procedimiento de contratación y en su ejecución.

El artículo 7 de la referida Ley dispone que las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de licitación o contratación deberá estar inscrita en el Registro de Proveedores del Estado, el cual estará a cargo del Órgano Rector de la Compras y Contrataciones es decir de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

En sentido general las compras y contrataciones se regirán por las disposiciones de la Ley 340-06 y su reglamento de aplicación, las normas o directrices que se dicten en el marco de la contratación, los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato de compra o servicios según corresponda.

La normativa interna establece los procesos de compras y contrataciones que serán excluidos de la aplicación de esta ley, cuando los mismos estén relacionados con:

1- Los acuerdos de Préstamos o donaciones con otros Estados o entidades de derecho público internacional, cuando se estipule en dichos acuerdos que se regirán por reglas convenidas entre las partes. En caso que dichos acuerdos no lo indiquen se aplicará lo dispuesto en la Ley No. 340-06 del 18 de agosto de 2006,

2- Las Operaciones de Crédito Público y la Contratación de empleo público se aplicarán sus respectivas normas y leyes;

3- Las compras que se realicen con fondos de caja chica, las que se efectuarán de acuerdo con el régimen correspondiente. (Aclaración de la DGCP)

4- La actividad que se contrate con entidades del sector público. En cuanto a este renglón, la misma ley dispone que estos se entenderán como casos de excepción y no una violación a la ley cuando estas contrataciones no se utilicen como medio para vulnerar los principios establecidos sino que se haga uso de los procedimientos en las actividades como razones de seguridad, emergencia nacional, que afecten el interés público o la economía del país con la previa declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo, dictado al efecto, las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica; las que por situaciones de emergencia no permitan la realización de otro procedimiento en cuyos casos deberán estar fundamentadas con una previa calificación de la situación mediante resolución por la autoridad competente.

La misma ley dispone que los casos de dilación en accionar, la primera declaratoria de desierto de un proceso, entre otras, no se consideraran recursos válidos o fundamentos para alegar razones de emergencia.

5- Las compras y contrataciones que se realicen para la construcción, instalación, o adquisición de oficinas en el exterior,

6- Las compras destinadas a promover el desarrollo de la micro, pequeñas y medianas empresas, la contratación a través de medio de comunicación social,

La Ley de Contrataciones y su Reglamento dispone todo lo relativo al proceso de compra y contratación de bienes servicios, consultoría, alquileres con opción de compra y arrendamiento así como todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial.

La Ley 449-06 del 6 noviembre del 2006 que modifica la Ley 340-06 establece las personas que quedan excluidas de para ser oferentes o para contratar. Las disposiciones del Artículo 14 contenidas en esta Ley, dispone que las personas que se enuncian a continuación no podrán ser oferentes ni contratar con el Estado dominicano a saber, el Presidente y Vicepresidente de la República, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Senadores y Diputados del Congreso de la República, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y de los demás tribunales del orden judicial, le la Cámara de Cuentas, y de la Junta Central Electoral, los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional, el contralor y Subcontralor de la República, el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas en el Artículo 5 numerales del 2 al 5 de la Ley No. 340-06 del 18 de agosto de 2006.

Así como también los jefes y subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, y de la Policía Nacional, los funcionarios con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, todo el personal de la entidad contratante, los parientes por consanguinidad hasta el

tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado inclusive de los funcionarios relacionados con la contratación.

En cuanto a las personas jurídicas, en las cuales las personas físicas cubiertas por la prohibición, tengan una participación accionaria superior al 10% del capital social, dentro de los seis (6) meses previos a la convocatoria, no podrán en consecuencia en los procesos.

Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o que hayan tenido una participación en la elaboración de las especificaciones técnicas o en los contratos de supervisión tampoco podrán participar en los procesos de licitación.

De igual manera, las personas físicas o jurídicas que hayan sido condenadas mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por delitos contra la propiedad, por delito de cohecho, falsedad, malversación de fondos, tráfico de influencia, prevaricación, uso de información privilegiada o delitos contra la finanzas públicas no podrán participar en los procesos de licitación hasta tanto haya transcurrido un lapso de tiempo igual al tiempo de la condena. Cuando se trate de delitos contra la administración pública la prohibición para contratar con el Estado será perpetua. Así como también, las personas físicas o morales que se encontraren inhabilitadas por una disposición legal, las que suministraren informaciones falsas o que participen en actividades ilegales fraudulentas contra la contratación, las que no estén al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de seguridad social de conformidad con la legislación vigente, entre otras.

Una de los avances más importantes alcanzados por la Ley 449-06 es la creación de un órgano rector de todos los procesos de compra y contratación que se realicen en la República Dominicana. Este órgano se denomina la Dirección General de Contrataciones Públicas, organismo público, descentralizado, adscrito de manera orgánica a la Secretaría de Estado de Hacienda, con autonomía técnica, funcional, administrativa económica y financiera, el cual contara con una comisión Consultiva para la puesta en marcha de las disposiciones legales vigente en materia de contratación.

Esta Dirección tendrá las funciones de diseñar, supervisar y controlar todo lo relativo a las compras de bienes y servicios y contrataciones públicas.

En este sentido el Órgano Rector podrá recomendar a la Secretaría de Estado de Hacienda las políticas de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones para fines de consideración y aprobación, diseñar e implantar el catálogo de Bienes y Servicios de uso común conforme a lo estipulado en la ley de la materia, diseñar e implantar un Sistema de Información de Precios que mantenga actualizados los precios del mercado de bienes y servicios de uso común, así como los precios a que las entidades

comprendidas en el ámbito de la ley realizaron o contrataron los bienes o contrataciones, diseñar e implementar los manuales de procedimientos comunes para cada tipo de compra y contrataciones de bienes y servicios obras y concesiones, capacitación del personal y de las unidades operativas en el funcionamiento del sistema, organizar y mantener actualizado el Registro de Proveedores del Estado, administrar y garantizar la completa y oportuna actualización a través de un portal web que concentre la información sobre las contrataciones públicas y deberá indicar la normativa vigente sobre la materia, la política de compras y contrataciones, los resultados de los procesos de compra y contrataciones de todas las identidades públicas salvo las excepciones que dispone la Ley No. 200 General de Libre Acceso a la Información Pública, el Registro especial de proveedores inhabilitados entre otras.

El sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones esta estructurado bajo el criterio de la unificación y centralización de las políticas y de las normas de descentralización de la gestión operativa, otorgándole una jurisdicción nacional con el fin instaurar y mantener la excelencia y transparencia de las contrataciones del Estado.

Esta Dirección General deberá cumplir con una serie de compromisos y obligaciones mediante la creación del Registro de Proveedores de Estado, el cual estará a cargo del Órgano Rector de la Compras y Contrataciones (de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 párrafo único, del Capítulo I de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas), así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento No.490-07 del 30 de agosto de 2007, dictado por el Poder Ejecutivo en el cual se dan cumplimiento con los compromisos asumidos por la República Dominicana como consecuencia de la entrada en vigor del DR-CAFTA.

Los procedimientos que son aplicables a las contrataciones estaban amparados por el artículo 16 de la Ley 340-06, sin embargo la Ley 449-06 modifica algunos de estos procedimientos, excluyendo especialmente la compra o contratación directa; que consistía en adjudicar directamente una obra, una compra de un bien o servicio con el único requisito de que la persona física o moral estuviera inscrito en el registro contemplado en la Ley 9 (Registro Nacional de Proveedores).

El artículo 7 de la Ley 449-06 establece que los procedimientos de selección que se aplicarán a las contrataciones serán: la licitación pública, la licitación restringida, sorteo de obras, comparación de precios y subasta inversa.

Es importante destacar que la licitación pública, serán nacionales o internacionales; así lo establece tanto la Ley 340-06 como su modificación en la Ley 449-06.

Las licitaciones públicas serán internacionales cuando; a) la compra o contratación este cubierta por un Tratado o Acuerdo en vigor entre la República Dominicana u otro Estado u Organismo Bilateral o Multilateral de Crédito, b) cuando previa a una evaluación técnica se indique que los oferentes internacionales no tienen la suficiente capacidad para proveer los bienes, servicios u obras a contratar; o, c) cuando la licitación publica nacional se haya declarado desierta.

Tal como se detallará en el desarrollo de los compromisos del DR-CAFTA, los contingentes establecidos en los anexos del capítulo IX determinarán las contrataciones que estarán cubiertas por lo establecido en el Tratado.

Cuando se trate de Licitaciones Internacionales deberán de ser publicadas mediante avisos en publicaciones de países extranjeros y de circulación a nivel internacional por lo menos de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura de la licitación.

La convocatoria deberá indicar un contenido mínimo de la identidad de la Institución que convoca, la descripción cantidad y lugar de entrega de los bienes a suministrarse o la descripción de las obras que se van a realizar, el plazo, el lugar y forma y costo del Pliego de Condiciones, la fecha, hora y lugar previsto para la presentación de propuestas, la indicación de que la compra o contratación esta cubierta por un tratado o convenio internacional suscrito por la República Dominicana.

En sentido general la publicación deberá realizarse a través de la página Web de la Dirección General de Contratación Pública. Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales tope, los cuales serán calculados del producto de multiplicación del Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central por los factores que se detallan en el Artículo 17 del Reglamento. El Órgano Rector podrá fijar umbrales inferiores cuando los mismos se establezcan en acuerdos internacionales ratificados por el Congreso Nacional, como es el caso del DR-CAFTA.

Las entidades comprendidas en el ámbito de la ley tienen la obligación de elaborar planes y programas anuales de contratación de bienes y servicios conforme con las normas y metodologías que al respecto dicte el Órgano Rector. Dichos planes serán consistentes con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio y servirán de base para la programación periódica de ejecución de presupuesto. Los planes y programas anuales se elaborarán acorde a la política que dicte sobre Inversiones Públicas, la Secretaría de Planificación y Desarrollo, o según al estamento a que corresponda el Consejo Directivo de las instituciones y por la Sala Capitular de los Ayuntamientos.

En el régimen de las contrataciones y de conformidad con los establecido en la ley se entiende por concesión la facultad que el Estado otorga a particulares

sean estas personas naturales o jurídicas para que por su cuenta y riesgo construyan, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren, produzcan, operen, administren un obra o bien de servicio publico, bajo la supervisión de la entidad publica concedente, con o sin ocupación de bienes públicos. A cambio, el concesionario tendrá derecho a la recuperación de la inversión y la obtención de una utilidad razonable o el cobro a los usuarios de una tarifa racional a los fines de mantener el servicio en los niveles satisfactorios y comprometidos en un contrato con duración y plazo determinado conforme a la justificación y prioridad de la obra contemplado en un plan estratégico de desarrollo del país.

A ese tenor la ley y el reglamento definen las normas especiales para los contratos de concesión de obras públicas que serán seleccionadas a través de la licitación pública nacional o internacional independientemente de la modalidad que podrán presentarse personas, firmas, o asociaciones nacionales, extranjeras o mixta.

Las obras públicas podrán ejecutarse por a) **Administración**, aquellas que realizan las entidades contratantes por intermedio de sus unidades ejecutoras, con aplicación de recursos técnicos y humanos propios o contratados, siendo la entidad contratante la encargada de proyectar ejecutar, dirigir y contratar la obra. b) por **Contratación con Terceros**, son aquellas en que la entidad contratante, selecciona al contratista ejecutor y se reserva la dirección, control y supervisión de la obra, quedando la ejecución a cargo de un tercero. Cuando la obra pública se realiza sobre bienes inmuebles propiedad del Estado Dominicano o en su caso propiedad de terceros, antes de la ejecución de la obra las partes que intervienen deberán haber acordado la propiedad de la obra las condiciones para su realización y por consecuencia el uso y demás obligaciones en la misma. El soporte para la licitación de obras se fundamentara en los sistemas que se enuncian a continuación, a) A todo Costo, b) Por Precio Unitario, c) Por Administración Privada, d) Por combinación de los sistemas previstos en los literales a y b, e) Por los sistemas de excepción que establezcan las partes.

Con posterioridad a la suscripción del contrato para la realización de la obra o de los trabajos las partes se sujetaran a lo estipulado en las cláusulas contractuales acorde a las condiciones del pliego de condiciones previo y las disposiciones legales en el ámbito de la contratación pública.

SECCIÓN III

ANÁLISIS DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICA POR LA REPÚBLICA DOMINICANA EN EL DR-CAFTA

SECCIÓN III

ANÁLISIS DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICA POR LA REPÚBLICA DOMINICANA EN EL DR-CAFTA

El capítulo IX del DR-CAFTA es el que contiene los compromisos que las partes signatarias asumieron en materia de Contratación Pública. Este capítulo está compuesto por diecisiete artículos y tres anexos; el anexo 9.1.2(b)(i) que aplica entre los Estados Unidos y cada una de las otras partes, el 9.1.2(b)(ii) se aplica entre las partes de Centroamérica y el anexo 9.1.2.(b)(iii) que se aplica entre la República Dominicana y los países de Centroamérica.

En la parte de las disposiciones generales se define el ámbito de aplicación del acuerdo, así como la cobertura. También, se adoptan los principios fundamentales y las garantías básicas establecidos en la Organización Mundial del Comercio.

En los anexos están contenidas las listas de entidades contratantes cubiertas por el acuerdo y establece las condiciones para la aplicación de este capítulo.

A. Ámbito de Aplicación y Cobertura del Capítulo

En cuanto al ámbito de aplicación y la cobertura vale destacar algunos aspectos; este capítulo será aplicable a todas las contrataciones cubiertas, es decir a las contrataciones de mercancías, servicios, o ambos realizada por aquellos órganos o entidades gubernamentales que están enlistadas en los anexos (9.1). No obstante existe dentro de este capítulo, los umbrales que no son más que montos mínimos de contratación a partir de los cuales surge la obligación para la entidad contratante; o sea a partir de que el monto de la contratación supere esos umbrales es que la misma quedara cubierta y deberá cumplir con lo establecido en este capítulo.

Todos los órganos enlistados en el anexo 9.1 tendrán la obligación de aplicar las disposiciones del capítulo con toda medida, acto o directriz relativa a una contratación cubierta, esto incluye todo contrato o acto contractual; entre ellos la compra, alquiler o arrendamiento, o aquellos contratos con opción a compra, contratos de construcción o contrato de concesión de obra pública.

Las partes también se han comprometido a no preparar, diseñar, estructurar, dividir, fraccionar o fragmentar un contrato con el fin de evadir las obligaciones contenidas en este capítulo.

B. Límites de la cobertura del Capítulo y los Umbrales

En cuanto a las entidades de Gobierno del Nivel Central.

Basándonos en las notas de las listas del anexo 9.1 este capítulo no cubre:

- a) En cuanto a la Secretaría de Estado de Interior y Policía;
 - 1) Las contrataciones realizadas por la Dirección General de Migración; y
 - 2) Las contrataciones realizadas por la Policía Nacional de aquellas mercancías que están dentro del grupo 447 (armas, partes y piezas) del Clasificador Central de las Naciones Unidas (CPC) y los vehículos de combate, táctica y asalto.
- b) Policía Nacional en las Secretaría de Estado de Interior y Policía y Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas. Las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del CPC.
- c) Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas;
 - 1) Las contrataciones realizadas por el departamento Nacional de Investigación y el Instituto de Altos Estudios para la Defensa y Seguridad Nacional; y
 - 2) Las contrataciones de: los bienes clasificados en el grupo 447 del CPC (armas y municiones, sus partes y piezas), aeronaves, componentes de estructura para aeronaves y para armazón de aeronaves, componentes partes y accesorios para aeronaves, equipos para el aterrizaje y el manejo en tierra de aeronaves, muelles, barcos y componentes, partes y accesorios para embarcaciones, equipo marítimo y vehículos de combate, táctica y asalto.
- d) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores: las contrataciones realizadas por la Dirección General de Pasaportes para la elaboración de pasaportes.
- e) Secretaría de Estado de Agricultura: las contrataciones para fomentar programas de apoyo a la agricultura.
- f) Secretaría de Estado de Finanzas: Las contrataciones realizadas por la Tesorería Nacional con respecto a la elaboración de timbres de impuestos y timbres de correo, y la elaboración de cheques y bonos del tesoro.
- g) Secretaría de Estado de Educación: las contrataciones realizadas para fomentar programas de alimentación escolar (desayuno escolar), programas para apoyar la diseminación de la educación, el bienestar estudiantil o la accesibilidad a la educación, especialmente en las áreas rurales o empobrecidas, incluyendo la frontera con Haití (Zona Fronteriza).
- h) Secretariado Técnico de la Presidencia: las contrataciones realizadas por la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares.
- i) Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones: El capítulo no se aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de

Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre el Servicio Universal de la República Dominicana.

- j) Banco Central de la República Dominicana: la emisión de billetes y monedas.

En cuanto a los servicios excluidos se encuentran los siguientes:

- 1) Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción (servicios de investigación y desarrollo y servicios de publicidad).
- 2) Administración de instalaciones propiedad del Gobierno (instalaciones administrativas y edificios de servicio, campos aéreos, instalaciones para comunicaciones y para misiles, edificios educacionales, edificios de hospitales, edificios industriales, edificios residenciales, edificios para bodegas, instalaciones para investigación y desarrollo, otros edificios, instalaciones para conservación y desarrollo, carreteras, caminos, calles, puentes, presas, vías férreas, instalaciones para generación de energía eléctrica, utilidades públicas, otras instalaciones distintas de edificios).
- 3) Servicios Públicos: Servicios de distribución de electricidad, servicios de distribución de gas y agua por tubería. Servicios administrativos para el régimen de seguridad social de afiliación obligatoria. Servicios de enseñanza (educación pública).
- 4) Servicios de Transporte: servicio de transporte por vía terrestre, servicios de transporte por vía acuática y servicios de transporte por vía aérea.

Otras excepciones:

El capítulo no se aplica a:

- a) los programas de contratación pública para favorecer a las pequeñas, medianas y microempresas, incluyendo cualquier forma de preferencia, tal como el derecho exclusivo de proveer un bien o servicio.
- b) a las contrataciones de acero de calidad de construcción (incluyendo requerimientos de subcontratos).
- c) a los programas de compras gubernamentales para promover el alivio a la pobreza o protección a las mujeres, discapacitados, niños y adolescentes, especialmente en las áreas rurales deprimidas y el la frontera con Haití (Zona Fronteriza).
- d) a la contrataciones de bienes y servicios relacionados con la disposición de desechos tóxicos, peligrosos o radioactivos.
- e) a las contrataciones realizadas por una entidad dominicana de una mercancía o servicio obtenido o adquirido por otra entidad dominicana.
- f) a las contrataciones realizadas en apoyo a programas de protección de salud pública, incluyendo tratamiento al VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo, la malaria y otras epidemias.
- g) a las contrataciones realizadas en apoyo a programas de alimentación humana.

C. Umbrales

Existen dentro de este capítulo los umbrales; que son los montos establecidos hasta donde las instituciones podrán contratar de servicios y bienes sin que los mismos estén cubiertos por las obligaciones del capítulo.

	Nivel Central para contratación de mercancías y servicios	Nivel sub-central para contratación de mercancías y servicios	Otras Entidades para la contratación de mercancías y servicios.	Todos los Niveles. Umbral para los servicios de construcción.
1) Después de tres años 2) Antes de tres años.	1) US\$58,550.00 2) US\$117,100.00	1) US\$477,000.00 2) US\$650,000.00		1) US\$6,725.000.00 2) US\$8,000,000.00
1) Para las entidades de la lista A 2) Para las entidades de la lista B			1) US\$250,000.00 2) US\$538,000.00	

Como se refleja en el cuadro el DR-CAFTA contempla umbrales diferenciados por un periodo de 3 años. Durante los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigencia del tratado, los umbrales para la adquisición de mercancías, servicios y servicios de construcción a través de las entidades cubiertas serán más altos que para Estados Unidos e iguales en relación con los demás países de Centroamérica. Una vez terminado el periodo de tres años, los umbrales serán iguales para todos los países.

D. Obligaciones Relacionadas a los Principios Contenidos dentro de las Disposiciones Generales del Capítulo

El DR-CAFTA obliga a las partes a adoptar y aplicar estos principios en las contrataciones cubiertas por el acuerdo.

A) Principio de la no-discriminación o de Trato Nacional. Este es un principio transversal a todo el Tratado. El principio de la no-discriminación. El mismo establece que cada parte debe otorgar a las mercancías o servicios y a los proveedores de los mismos, de la otra parte un trato no menos favorable que el otorgado por dicha parte o entidad contratante a sus propias mercancías, servicios y proveedores.

Prohíbe que las partes o las entidades contratantes de esas partes:

1. Brinden un trato menos favorable al otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de asociación extranjera o del grado de propiedad extranjera.
2. Discriminar contra un proveedor establecido localmente en razón de que las mercancías o servicios ofrecidos por ese proveedor sean mercancías o servicios de otra parte.
3. Tomar en cuenta el solicitar o imponer condiciones que fomenten el desarrollo local o una mejoría en la balanza de pagos mediante el establecimiento de requisitos de contenido local, licencias para el uso de tecnología, inversiones, comercio compensatorio o cualquier requisito similar.

Es importante destacar que todos los bienes que ingresen al territorio dominicano como parte de bienes contratados por una entidad pública, podrán beneficiarse de los aranceles preferenciales, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Capítulo IV del Acuerdo en lo relativo a reglas de origen.

B) Publicidad y Transparencia. Este también es un principio que se establece en cada uno de los capítulos de este Acuerdo y de manera particular en el Capítulo XVIII sobre Transparencia.

Dentro del capítulo IX las partes se comprometen en:

1. Publicar toda Ley, reglamento y sus modificaciones y poner a disposición del público cualquier procedimiento, sentencia judicial y decisión administrativa de aplicación general relacionada con la contratación pública.
2. Facilitar a solicitud de una parte, copia de un procedimiento, sentencia judicial o decisión administrativa de aplicación general, relacionada con la contratación.
3. Publicar con suficiente antelación, un aviso invitando a los proveedores interesados a presentar ofertas en una contratación. El aviso debe indicar por lo menos la información siguiente:
 - a. Que se trata de una contratación cubierta por el capítulo IX del DR-CAFTA.
 - b. Una descripción de la contratación.
 - c. Las condiciones requeridas para participar.
 - d. El nombre de la entidad contratante.
 - e. La dirección en donde se puede obtener documentación relacionada con la contratación.
 - f. El precio a pagar por dichos documentos.
 - g. Los plazos y la dirección para presentar ofertas.
 - h. El tiempo estipulado para la entrega de las mercancías o servicios requeridos.

4. Incentivar a sus entidades contratantes a publicar información relativa a los planes de futuras contrataciones en cada año fiscal.

C) Libertad de Competir. Los artículos 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8 establecen parámetros muy claros que permiten la participación del mayor número de oferentes en el proceso de contratación.

1. En cuanto a los plazos. El capítulo establece la obligación a las partes a otorgar plazos suficientemente amplios para la preparación y presentación de las ofertas. En consecuencia, para el proceso de presentación de ofertas, el DR-CAFTA establece un plazo no menor de 40 días entre la fecha en la cual se publica el aviso de contratación pública futura y la fecha final para la presentación de ofertas.

Existen tres excepciones a esta obligación; dentro de las cuales se permitirá que el plazo de los 40 días sea menor, pero nunca inferior a 10 días y siempre que no existan requisitos de calificación para los proveedores:

- a) Cuando en un período no menor de 40 días hábiles y no más de 12 antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas, la entidad contratante haya publicado por separado un aviso en el que se haya descrito la contratación, se hayan indicado los plazos aproximados para la presentación de ofertas o, se hayan señalado las condiciones para participar y la dirección para obtener la documentación sobre la contratación;
 - b) Cuando se trate de una entidad que contrata mercancías y servicios comerciales que se venden o se ofrecen para la venta a compradores no gubernamentales y son regularmente comprados y utilizados por compradores no gubernamentales para propósitos no gubernamentales;
 - c) Cuando se trata de una situación de emergencia imprevista que debe estar justificada y que imposibilita el cumplimiento el plazo indicado.
2. En cuanto a los documentos de contratación. El Artículo 9.6 obliga a las partes a proporcionar a los proveedores interesados documentos de contratación que incluyan toda la información necesaria para poder preparar y presentar ofertas adecuadas, especialmente la información relacionada con los criterios que utilizara la entidad contratante para la adjudicación. Cada parte podrá cumplir con esta disposición a través de su publicación electrónica que sea accesible a todos los proveedores interesados. Sin embargo si hubiera alguna modificación de los criterios indicados en un procedimiento ya abierto deberá ser transmitida por escrito a cada uno de los proveedores interesados con antelación suficiente que permita a los proveedores modificar y volver a presentar sus ofertas.
 3. En cuanto a las Especificaciones Técnicas. Las partes no podrán preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas con el objetivo de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las partes. Se establece además

que las especificaciones técnicas deben ser preparadas en término de desempeño y no de características de diseño o descriptivas y deben estar basadas en normas internacionales cuando estas sean aplicables y no en normas nacionales reconocidas.

Queda prohibido para las partes que se hagan especificaciones técnicas requiriendo o refiriéndose a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños, tipos u orígenes específicos o productores o proveedores, con excepción de que no haya otra manera de describir los requisitos de la contratación. En ese caso deberá indicarse que se aceptaran también los equivalentes.

4. En cuanto a los Registros y Condiciones para la participación de los contratantes. Cuando las partes exijan a sus proveedores que cumplan con el requisito de registro, calificación o cualquier otro requisito o condición de participar; como es el caso de la República Dominicana con el Registro Nacional de Proveedores, la entidad contratante deberá publicar un aviso invitando a participar a los proveedores para que postulen para tal registro o calificación. Las publicaciones deben hacerse con el tiempo necesario para que los interesados puedan preparar y presentar sus solicitudes y en adición para que la entidad contratante evalúe y formule las determinaciones sobre la base de las solicitudes.

El capítulo exige que las condiciones exigidas sean solo las esenciales para garantizar que el proveedor posea la capacidad legal, técnica y financiera para cumplir con los requisitos de la contratación. En este sentido cualquier proveedor de otra parte que cumpla con las condiciones necesarias para participar se debe reconocer como proveedor calificado. Las decisiones para la calificación se deben basar en las condiciones de participación establecidas previamente.

En el caso que las partes exijan que para ser proveedor se debe estar incluido en una lista de proveedores calificados, la entidad contratante de la parte deberá contar con procedimientos expeditos que permitan la rápida calificación del proveedor no calificado y que el mismo pueda participar de comprobarse que tiene la calificación, siempre y cuando este dentro del tiempo establecido para la presentación de ofertas.

Las partes no podrán establecer como condición a los proveedores para participar el que haya sido adjudicado previamente de uno o más contratos de la entidad contratante o que haya tenido experiencia en el país parte.

La capacidad técnica de los potenciales proveedores debe evaluarse no solo de acuerdo a la actividad comercial del proveedor fuera del territorio de la parte sino dentro del territorio de la parte.

La entidad contratante debe comunicar sin demora al potencial proveedor que haya solicitado su calificación la decisión; además deberá proporcionar explicación a requerimiento del proveedor de las razones que motivaron su rechazo o desconocimiento en caso de que ocurriera.

D) Procedimiento de Licitación Pública (contratación).

Este artículo establece detalladamente el proceso mediante el cual los contratos públicos deben ser adjudicados; esto, a través de procedimientos de licitación abiertos y distintos al de la contratación directa, conforme a lo establecido el capítulo que analizamos.

No obstante lo anterior este artículo establece también siete excepciones en la que las partes podrán adjudicar contratos de forma directa; y son las siguientes:

1. Si no se presentaron ofertas que cumplan con los requisitos esenciales establecidos en el aviso previo de contratación o invitación a participar, siempre que los requisitos no se hayan modificado sustancialmente.
2. En el caso de las obras de arte, protección de los derechos de propiedad intelectual o cuando por razones técnicas, no haya competencia, las mercancías o servicios solo pueden ser suministrados por un proveedor determinado y no exista otra alternativa o sustituto responsable.
3. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizados por repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipo exigente, programa de computo, servicios o instalaciones, cuando un cambio de proveedor obligaría a la entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de computo, servicios o instalaciones existentes.
4. Cuando se trate de productos adquiridos en un mercado de productos básicos.
5. Cuando se trate de adquirir prototipos o un primer producto o servicio que se desarrolle a petición de la entidad contratante en el curso y para la ejecución de determinado contrato de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original
6. En el caso de servicios adicionales de construcción, que no fueron incluidos en el contrato original, pero que se incluyen dentro de los objetivos de la documentación original y que por circunstancias no previstas resulten necesarios para completar los servicios de construcción descritos, siempre que el valor de los servicios de construcción adicionales no excedan el 50% del monto del contrato original.
7. Solo cuando sea estrictamente necesario, cuando por razones de urgencias ocasionadas por acontecimientos imprevisibles para la entidad contratante, sea imposible obtener mercancías y servicios a tiempo mediante los procedimientos de licitación abiertos y el uso de esos procedimientos ocasionaría perjuicios graves a la entidad contratante.

Toda entidad que lleve un procedimiento de contratación directa, deberá mantener registros e informes escritos que justifiquen específicamente el que contrato adjudicado es conforme con la cláusula que garantiza la integridad en la práctica de contratación.

E) Adjudicación de los contratos.

La entidad contratante debe exigir que para la validez de las ofertas las mismas deban ser presentadas por escrito y que cumplan con los requisitos esenciales de los documentos de contratación.

La adjudicación se hará siempre al proveedor plenamente capaz de ejecutar el contrato y cuya oferta sea la más ventajosa según los requisitos y los criterios de evaluación. Esto salvo que la entidad contratante determine que la adjudicación del contrato se contrapone al interés público.

En sentido general ninguna entidad contratante podrá anular, rescindir o modificar un contrato para evadir las obligaciones del acuerdo.

F) Acceso a la información y confidencialidad.

Las Partes están obligadas a comunicar a los proveedores las decisiones relacionadas con la adjudicación de los contratos.

En adición la adjudicataria deberá a requerimiento de cualquiera de los potenciales proveedores que no hayan recibido la adjudicación facilitarle información de las razones por las cuales se tomo esa decisión y las ventajas que tuvo la oferta ganadora.

Dentro de las obligaciones que tiene la entidad después de la adjudicación del contrato es de publicar un aviso que incluya como mínimo: el nombre de la entidad, una descripción de las mercancías o servicios incluidos en el contrato, el nombre del proveedor al cual se le adjudicó el contrato, el valor de la adjudicación. En caso de que la adjudicación no haya sido a través de un proceso de licitación abierto se deberá justificar por que se hizo de esa forma.

Las entidades contratantes de las partes deberán mantener registros e informes sobre todo el proceso de contratación y de adjudicación por un período de tres años después de la fecha de adjudicación del contrato.

En cuanto a la confidencialidad se dispone que ninguna de las Partes, ni las entidades contratantes ni las autoridades de revisión podrán divulgar información confidencial sin la autorización de quien la otorgo, esto cuando la información

podiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una persona o la competencia entre los proveedores.

No obstante lo anterior este capítulo no impide que una Parte o sus entidades contratantes divulgue información si la misma, constituye un obstáculo para el cumplimiento de la ley, pueda perjudicar la competencia leal entre los proveedores, pueda perjudicar los intereses comerciales legítimos de determinados proveedores o entidades, incluyendo la protección de la propiedad intelectual o si de una u otra forma va en contra del interés público.

G) Garantía e Integridad en las Prácticas de Contracción.

El artículo 9.13 esta relacionado con los compromisos de las Partes establecidos en el Capítulo XVIII sobre las medidas anticorrupción, en consecuencia las Partes podrán adoptar o mantener procedimientos para declarar inelegible a los proveedores ya sea indefinidamente o por un periodo de tiempo, que hayan participado en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación.

H) Mecanismo de revisión de las impugnaciones.

Las Partes deben tener una autoridad, administrativa o judicial, imparcial e independiente de sus entidades contratantes, que se encargara de recibir y revisar las impugnaciones que los proveedores interpongan respecto a las obligaciones de las Partes y sus entidades contratante sen relación al capítulo de Compras Públicas (capítulo IX). Deben además, emitir resoluciones y recomendaciones y garantizar que si la entidad judicial o administrativa que revise la impugnación no es imparcial e independiente; los proveedores tendrán la opción de una entidad imparcial ya sea administrativa o judicial por ante la cual puedan presentar una apelación a la decisión final.

E. Compromisos asumidos para los servicios de construcción

La sección J del Capítulo IX del DR-CAFTA, establece condiciones compensatorias para la contratación de los servicios de construcción establecidos en la Ley 322 del 2 de junio del 1981 y su Reglamento de Aplicación No. 578-86.

En este sentido la entidad contratante que tome en cuenta o imponga una condición compensatoria bajo lo que establece el acuerdo, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Describir claramente la condición compensatoria en el aviso de contratación futura o aviso invitando a los proveedores a participar en la contratación y en los documentos de licitación relevantes.

2. Conducir la contratación de acuerdo a los procedimientos establecidos en este capítulo.
3. No deberá requerir a los proveedores la compra de mercancías o servicios en términos no competitivos o de calidad inferior a la estándar, o tomar cualquier otra acción que no se justifique desde el punto de vista comercial.

Período en el cual deberán reducirse las restricciones para contratación de los servicios de construcción regulados por la ley 322 y su reglamento de aplicación dentro de un periodo de 15 años y será de la siguiente manera:

- 40% para cualquier contratación iniciada a partir del principio del sexto año después de la entrada en vigor del Tratado y hasta el final del décimo año después de la entrada en vigencia del mismo.
- 30% para cualquier contratación iniciada a partir del principio del décimo primer año después de la entrada en vigor del Tratado y hasta el final del décimo segundo año después de la entrada en vigor del mismo.
- 20% para cualquier contratación iniciada a partir del principio del décimo tercer año de la entrada en vigor del tratado.

Durante el décimo tercer año después de la entrada en vigor del Tratado, la República Dominicana y los Estados Unidos iniciaran consultas sobre el tratamiento de las condiciones compensatorias, hasta el año décimo quinto con miras a eliminar las condiciones compensatorias.

Estas consultas deberán tomar en cuenta para fines de un acuerdo:

- 1.- El desarrollo general y económico de la República Dominicana.
- 2.- La implementación de la República Dominicana para este capítulo.
- 3.- La necesidad de la permanencia de las condiciones compensatorias.

Si al final del año 15 los Estados Unidos y la República Dominicana no pueden llegar a un acuerdo sobre el tratamiento futuro de las condiciones compensatorias, los Estados Unidos podrá reducir el acceso acordado por las partes en el acuerdo.

Es importante destacar que para final de cada uno de los períodos descritos precedentemente la República Dominicana deberá elaborar un informe escrito a los Estados Unidos sobre la implementación de los mecanismos de transición.

SECCIÓN IV

PLAN DE ACCION PARA LA EJECUCION DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN EL CAPITULO IX DEL DR-CAFTA

SECCIÓN IV

PLAN DE ACCION PARA LA EJECUCION DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN EL CAPITULO IX DEL DR-CAFTA

COMPROMISO	ACCIONES A DESARROLLAR	TAREAS NECESARIAS	INSTITUCION Y PERSONA RESPONSABLE
1) Aplicar las disposiciones del capítulo con toda medida, acto o directriz relativa a una contratación cubierta, incluyendo todo contrato o acto contractual; entre ellos la compra, alquiler o arrendamiento, o aquellos contratos con opción a compra, contratos de construcción o de concesión de obra pública.	<p>i) Elaborar manual contentivo de los compromisos asumidos en el capítulo, de las excepciones y de los procedimientos para las contrataciones públicas en el marco del DR-CAFTA.</p> <p>i.e.) Mapa de Riesgo</p>	<p>i) Recopilar y redactar el manual con todas las especificaciones.</p> <p>ii) Permite realizar un diagnóstico de la situación de las contrataciones en las instituciones y empresas del Estado. El objetivo principal es la determinación de los factores de riesgos operacionales y éticos.</p>	<p>1) DICOEX</p> <p>2) DICOEX</p>
2) Publicar toda Ley, reglamento y sus modificaciones y poner a disposición del público cualquier procedimiento, sentencia judicial y decisión administrativa de aplicación general relacionada con la contratación pública.	i) Crear un espacio adecuado para la publicación de la normativa correspondiente.	<p>i) Recopilar las leyes, reglamento y sus modificaciones actuales para ser publicadas en la página.</p> <p>ii) Crear una publicación escrita a fin de que sea repartida</p>	<p>i) Dirección General de Contrataciones Públicas y todas las entidades gubernamentales que pueden realizar contrataciones públicas.</p> <p>ii) Dirección General de Contrataciones Públicas.</p>

		periódicamente en Todas las entidades gubernamentales que tengan la capacidad de realizar contrataciones.	
3) Facilitar a solicitud de una Parte, copia de un procedimiento, sentencia judicial o decisión administrativa de aplicación general, relacionada con la contratación.	i) Crear la estructura necesaria para dar rápida respuesta a los requerimientos que cualquiera de las Partes haga en relación a los procedimientos de contratación.	i) Crear los procedimientos internos adecuados para el cumplimiento de las obligaciones en esta materia. ii) entrenar personal para el debido conocimiento de los procedimientos. iii) Familiarizar al personal para utilizar el manual de compromisos sugerido en el punto 1).	i) Cada una de las instituciones que deben cumplir con las obligaciones del capítulo.
4) Brindar la información adecuada a los proveedores interesados sobre los documentos para la contratación,	i) Adecuar las páginas WEB a fin de que contengan la información. ii) Adecuar la estructura interna de las instituciones para responder a los proveedores adecuadamente.	i) las mismas contenidas en el compromiso 3)	i) Todas las instituciones comprometidas a cumplir las obligaciones del capítulo. ii) La Dirección de Contratación Pública para supervisar a las entidades.
5) – Comunicar a los proveedores las decisiones relacionadas con la adjudicación de los contratos. - Publicar aviso después de la adjudicación. - Mantener registros e informes sobre todo el proceso de contratación y de adjudicación.	i) Crear la infraestructura interna que permita dar la respuesta adecuada y a tiempo a los proveedores	i) Familiarizar al personal con la obligación del acceso a la información que deben tener los proveedores.	i) Todas las instituciones comprometidas a cumplir las obligaciones del capítulo.
6) Mecanismo de revisión de las impugnaciones. Crear una autoridad administrativa o judicial, imparcial e independiente de sus			i) Dirección de Contrataciones Públicas.

entidades contratantes, que se encargará de recibir y revisar las impugnaciones que los proveedores interpongan respecto a las obligaciones de las Partes y sus entidades contratantes			
7) Aplicación del periodo de transición regulado por la Ley 322 y su reglamento de aplicación.	i) Crear una estructura de Recursos Humanos a fin de familiarizar al personal de la entidad comprometida con las obligaciones de los periodos de transición para las condiciones compensatorias contenida en la Ley 322.	i) Taller de entrenamiento al personal a fin de que se conozcan los compromisos. ii) Manual contentivo de los compromisos y los plazos de transición.	i) Secretaría de Estado de Obras Públicas.
8) Elaboración de Informes a los Estados Unidos a fin de informar sobre los avances en los diferentes periodos de transición.	i) Provocar reuniones conjuntas entre las entidades gubernamentales vinculadas al compromiso y la DICOEX a fin de mantener a esta última institución al tanto del desarrollo del periodo de transición.	i) Elaborar informes al finalizar cada uno de los periodos de transición a fin de ser entregados a los Estados Unidos	i) DICOEX
9) Durante el décimo tercer año después de la entrada en vigor del Tratado, la República Dominicana y los Estados Unidos iniciaran consultas sobre el tratamiento de las condiciones compensatorias hasta a el año décimo quinto con miras a eliminar las condiciones compensatorias	i)		

SECCIÓN V

CALENDARIO DE ENTRENAMIENTO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO VINCULADAS AL CAPITULO IX DEL DR-CAFTA

SECCIÓN V

CALENDARIO DE ENTRENAMIENTO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO VINCULADAS AL CAPITULO IX DEL DR-CAFTA

Institución	Fecha de Entrenamiento
GRUPO I	Jueves 3 de Julio del 2008
Contraloría General de la República	
Secretaría de Estado de Hacienda	
Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.	
Secretaría de Estado de la Presidencia	
Secretaría Administrativa de la Presidencia	
Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo	
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	
Superintendencia de Bancos	
Banco Central	
Secretaría de Estado de Medio Ambiente	
Secretaría de Estado de Obras Públicas.	
Secretaría de Estado de Turismo	
Consejo Nacional de Zonas Franca	
Proindustria	
Secretaría de Estado de Comercio	
GRUPO II	Viernes 4 de Julio del 2008
CEI-RD	
Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores	
Secretaría de Estado de Educación. Instituto Nacional de Capacitación y Formación Magisterial	
Secretaría de Estado de Cultura	
Secretaría de Estado de la Mujer	
Secretaría de Estado de Deportes	
Secretaría de Estado de Salud Pública	
Secretaría de Estado de Trabajo	

Secretaría de Estado de la Juventud	
Instituto Dominicano de Telecomunicaciones	
Secretaría de Estado de Interior y Policía.	
Secretaría de Estado de Las Fuerzas Armadas	
Junta Central Electoral	
Secretaría de Estado de Agricultura. Instituto Nacional de la Uva. INAZUCAR.	
Instituto de Auxilio y Viviendas	
CDEEE	
Autoridad Portuaria	